



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000001
		Fecha	2019-01-03 10:50:50 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	MI PIZZERIA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100000001			

Pereira, 3 de enero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA
Propietario
MI PIZZERIA
Calle 41 No. 11-38
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA, Propietario MI PIZZERIA**, de la Resolución 00770 del 18-11-2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 15 al 21 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Administración\Escritorio\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186868
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



	No. Radicado	06SE2019726600100000001
	Fecha	2019-01-03 10:50:50 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	MI PIZZERIA	
Anexos	0	Folios 1



CO06SE2019726600100000001

Pereira, 3 de enero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
ADRIAN H. PIRELA
Barrio Buenos Aires Calle 42 Cra. 12 Bis 41-45 Pis 3
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ADRIAN H. PIRELA** de la Resolución 00770 del 18-11-2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C (MI PIZZERIA).

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 15 al 21 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Administrativa\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5166865
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00770

(18 de noviembre de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.424.008, propietario del establecimiento de comercio denominado **MI PIZZERIA**, Nit 80424008-1, ubicada en la calle 41 Nro. 11 38, correo electrónico mipizzeriapereira@gmail.com, teléfono 3118244947 en la ciudad de Pereira, Risaralda, teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100001872 del 28 de mayo de 2018, se recibe en este despacho queja presentada por el señor **ADRIAN ALBERTO PIRELA LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.340.800, quien informa que el señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MI PIZZERIA**, está incumpliendo con las obligaciones derivadas en materia laboral relacionadas con la no vinculación a la seguridad social, el no pago de prestaciones sociales, y el no pago de salarios a los trabajadores (Folios 1 y 2).

Mediante Auto 1490 del 1 de junio de 2018, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio averiguación preliminar en contra del señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.424.008, propietario del establecimiento de comercio denominado **MI PIZZERIA**, Nit 80424008-1, ubicada en la calle 41 Nro. 11 38, correo electrónico mipizzeriapereira@gmail.com, teléfono 3118244947 en la ciudad de Pereira (Folio 3).

Que mediante oficio 08SE2017726600100002013 del 28 de junio de 2018, se le comunica al señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA**, que se inició averiguación preliminar. (Folio 4).

A folios 7 al 8 del expediente, se encuentra constancia de la auxiliar administrativa **OLGA ESNEDE AGUDELO VALENCIA**, quien informa que los documentos relacionados con el señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.424.008, propietario del establecimiento de comercio denominado **MI PIZZERIA**, Nit 80424008-1, ubicada en la calle 41 Nro. 11 38, correo electrónico mipizzeriapereira@gmail.com, teléfono 3118244947 en la ciudad de Pereira, fueron devueltos por el correo interno 472, folios 7 al 18.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 14 de noviembre de 2018, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, realiza visita administrativa al establecimiento comercial antes mencionado encontrando dicho local desocupado, quien deja constancia de anotado en el expediente (Folio 19).

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa.

1. Ningún documento.

Decretadas y practicadas de oficio:

2. Constancias, folios 7, 8 y 19.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Con radicado interno 11EE2018726600100001872 del 28 de mayo de 2018, se recibe en este despacho queja presentada por el señor **ADRIAN ALBERTO PIRELA LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.340.800, quien informa que el señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MI PIZZERIA**, está incumpliendo con las obligaciones derivadas en materia laboral relacionadas con la no vinculación a la seguridad social, el no pago de prestaciones sociales, y el no pago de salarios a los trabajadores (Folios 1 y 2).

Mediante Auto 1490 del 1 de junio de 2018, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio averiguación preliminar en contra del señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.424.008, propietario del establecimiento de comercio denominado **MI PIZZERIA**, Nit 80424008-1, ubicada en la calle 41 Nro. 11 38, correo electrónico mipizzeriapereira@gmail.com, teléfono 3118244947 en la ciudad de Pereira (Folio 3).

Que mediante oficio 08SE2017726600100002013 del 28 de junio de 2018, se le comunica al señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA**, que se inició averiguación preliminar. (Folio 4).

A folios 7 al 8 del expediente, se encuentra constancia de la auxiliar administrativa **OLGA ESNEDE AGUDELO VALENCIA**, quien informa que los documentos relacionados con el señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.424.008, propietario del establecimiento de comercio denominado **MI PIZZERIA**, Nit 80424008-1, ubicada en la calle 41 Nro. 11 38, correo electrónico mipizzeriapereira@gmail.com, teléfono 3118244947 en la ciudad de Pereira, fueron devueltos por el correo interno 472, folios 7 al 18.

El día 14 de noviembre de 2018, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, realiza visita administrativa al establecimiento comercial antes mencionado encontrando dicho local desocupado, quien deja constancia de anotado en el expediente (Folio 19).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En el presente caso, estamos frente a una queja en el que se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MI PIZZERIA**, quien está incumpliendo con las obligaciones derivadas en materia laboral relacionadas con la no vinculación a la seguridad social, el no pago de prestaciones sociales, y el no pago de salarios a los trabajadores (Folios 1 y 2).

De acuerdo con lo anterior, se hizo imposible la recolección de las pruebas que permitieran al despacho determinar si existía una posible vulneración a la normatividad laboral vigente para un eventual inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Es claro para el despacho que, pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva comunicación, toda vez que, en la dirección de notificación aportada por la queja y la tomada de la cámara de comercio, no reciben comunicaciones por cuanto permanece cerrado, tal y como puede apreciarse en las guías de la empresa de correos 4-72, así como en la constancia expedida por la funcionaria comisionada de fecha 14 de diciembre de 2018, haciéndose imposible su ubicación e identificación del investigado.

Como se mencionó anteriormente, fue imposible la recolección de las pruebas que permitieran al despacho determinar si existía una posible vulneración a la normatividad laboral vigente para un eventual inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Es por lo anterior que se hace necesario plasmar los lineamientos establecidos en nuestra Constitución Nacional, relacionados con el debido proceso:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

Por lo tanto, considera el despacho que no se debe formular cargos en la presente averiguación preliminar, por cuanto no fue posible probar incumplimiento del empleador a normas laborales, como tampoco fue posible adelantar el proceso y darle la oportunidad de defensa aplicando el debido proceso.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Como se mencionó anteriormente, fue imposible la recolección de las pruebas que permitieran al despacho determinar si existía una posible vulneración a la normatividad laboral vigente para un eventual inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Es por lo anterior que se hace necesario plasmar los lineamientos establecidos en nuestra Constitución Nacional, relacionados con el debido proceso:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo tanto, considera el despacho que no se debe formular cargos en la presente averiguación preliminar, por cuanto no fue posible probar incumplimiento del empleador a normas laborales, como tampoco fue posible adelantar el proceso y darle la oportunidad de defensa aplicando el debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra del señor **CARLOS EDUARDO ORTIZ BORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.424.008, propietario del establecimiento de comercio denominado **MI PIZZERIA**, Nit 80424008-1, ubicada en la calle 41 Nro. 11 38, correo electrónico mipizzeriapereira@gmail.com, teléfono 3118244947 en la ciudad de Pereira, Risaralda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Ines L.L.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta: electrónicaC:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO CARLOS EDUARDO ORTIZ.docx